

## 5. Evaluación del rendimiento educativo por la Inspección.

La Inspección de Bachillerato fijará un coeficiente de aplicación a cada uno de los Profesores agregados que solicite tomar parte en el concurso, que oscilará entre 0,8 —límite mínimo— y 1,2 —límite máximo—, como valoración del rendimiento educativo. Esta valoración se referirá, en la medida de lo posible, a los siguientes aspectos:

- Asistencia, puntualidad, laboriosidad y ponderación en el ejercicio profesional.
- Capacidad de integración con los demás Profesores en tareas colectivas, de comunicación con los alumnos y de cooperación con sus familias.
- Enfoque actualizado de la materia que imparten y disposición hacia la renovación metodológica.
- Capacidad para fomentar en el alumno la curiosidad investigadora, el espíritu crítico y el ejercicio de la libertad responsable.
- Organización de su labor docente, participación en los trabajos de seminario didáctico, profundidad en la evaluación del rendimiento de los alumnos y eficacia en las tareas de recuperación. Para la formulación de la evaluación correspondiente, la Inspección del Distrito Universitario podrá recavar las informaciones que considere necesarias en cada caso.
- El coeficiente se multiplicará por la puntuación correspondiente a los años de servicio y el resultado será la puntuación definitiva por los apartados 4 y 5. Actuarán, pues, como elemento corrector de los méritos por servicios prestados, en función de la valoración hecha por la Inspección del rendimiento educativo de los concursantes.
- Por estos apartados podrá obtenerse hasta un máximo de veinte puntos.

Nota.—Para obtener plaza será indispensable alcanzar un mínimo de diez puntos.

**17136** RESOLUCION de 16 de mayo de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Lugo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria de Lugo, a petición de «Eléctrica Quiroguesa, S. A.», con domicilio en Quiroga (Lugo), solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de industria.

Este Servicio Territorial de Lugo ha resuelto autorizar a «Eléctrica Quiroguesa, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Siete centros de transformación de 50 KVA cada uno, tipo intemperie, en Nogueira, Cobas, Santa Andrea, Paradela, Margaride, San Pedro y Carballo, en los Ayuntamientos de Ribas del Sil y Quiroga, con una potencia de 20 KV/398/230 voltios más el 5 por 100 más el 7,5 por 100, sobre postes de hormigón de 13 metros de altura.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 16 de mayo de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial. (ilegible).—2.142 D.

**17137** RESOLUCION de 18 de mayo de 1983, del Servicio Territorial de Industria de La Coruña, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente 50.231).

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «U. E. Fenosa, S. A.», con domicilio en calle General Pardiñas, 12 14, Santiago, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión subterránea de centro de transformación «Juan XXIII», a la línea media tensión al centro de transformación «Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales», en Santiago (La Coruña) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar variante de la línea media tensión subterránea a 20 KV, de 220 metros de longitud, con origen en el centro de transformación «Juan XXIII» (expediente 23.863) y término en la línea denominada Juan XXIII-Facultad de Ciencias Económicas (expediente 20.907).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 18 de mayo de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial, P. D. (ilegible).—3.426-2.

**17138** RESOLUCION de 28 de mayo de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Lugo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria de Lugo, a petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, Sáenz Díez, 95, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de industria.

Este Servicio Territorial de Lugo ha resuelto autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea media tensión con origen en línea media tensión «Gomeán-Folgosa» y final en centro de transformación de «Castroverde», con una longitud de 12.638 metros y está dividida en 20 alineaciones. Derivaciones a centro de transformación de «Seoane», con origen en línea media tensión «Castroverde» y final en centro de transformación de «Seoane», con una longitud de 244 metros. Derivación a centro de transformación «Folgosa» con origen en línea media tensión a Castroverde y final en centro de transformación «Folgosa» y una longitud de 161 metros. Derivación a centro de transformación «Miranda» con origen en línea media tensión «Castroverde» y final en centro de transformación «Miranda», con una longitud de 329 metros. Derivación a centro de transformación de «Cellán», origen en línea media tensión «Castroverde» y final en centro de transformación «Cellán» con una longitud de 360 metros. Derivación a centro de transformación «Cubelas» de 143 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 28 de mayo de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial (ilegible).—3.422-2.